



San Andrés Islas, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00224-00
Demandante	JEAN GRINARD HENRY
Demandado	CESAR EVANS HAWKINS y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	0295-021

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor JEAN GRINARD HENRY, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble con matrícula inmobiliaria No. 450-24273, ubicado en el sector denominado "SECTOR BAY", de ésta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

De conformidad con el Inciso 4º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que reza: "(...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar de notificación del demandado, el demandante cuando presente su demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Este deber debe cumplirse o de lo contrario se inadmitirá la demanda, por lo que, en caso de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. ...*", se evidencia que la parte demandante no envió a la parte demandada CESAR EVANS HAWKINS, copia de la demanda con sus anexos al correo de dicho demandado, ni ha acreditado enviarlo físicamente como lo ordena el Decreto en mención, máxime cuando la misma parte demandante no solicitó medida cautelar en el libelo de la demanda.

No obstante, en virtud del numeral 10º del Art. 82 del C.G.P., que reza: "*El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*" (Subrayado fuera de texto), se observa que el acápite de notificaciones, no se allega la dirección del demandado CESAR EVANS HAWKINS siendo palmario que dentro del plenario se debe aportar el correo electrónico y/o la dirección física donde recibirá las notificaciones pertinentes, situación que para el Despacho causa inquietud pues la apoderada en el acápite de notificaciones solicita el emplazamiento de las personas que se crean con derecho y/o herederos de la señora Adelina Mitchell, por ello se le requerirá a fin de que aclare tal solicitud.

Por lo anterior, para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por consiguiente el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderada judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se aporte la constancias de haber enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada por correo electrónico y/o a la dirección que suministre al corregir el acápite de notificaciones, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, requerir a la apoderada a fin de que proceda a aclarar la solicitud efectuada en el acápite de notificaciones, so pena de ser rechazada la demanda.



Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por el señor JEAN GRINARD HENRY contra CESAR EVANS HAWKINS y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

//NRPZ

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Civil 003

Juzgado Municipal

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58d6778d99b7efbdb14519a92577fa7c0ac3613e3fd5c26e39af3bcbea7aa2dd

Documento generado en 07/09/2021 06:00:28 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>